

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00486-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ Y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ENRIQUE ARENALES ESTUPIÑAN**, se observa Subsana la demanda, y que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Letras de Cambio**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **CARLOS ENRIQUE ARENALES ESTUPIÑAN**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ Y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ**,

- 1.1. La suma UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), por concepto de capital, contenido en el "**Letra de Cambio No. 001**", allegada. Por los intereses de mora solicitados, desde el 13 de diciembre de 2020, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.2. La suma QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), por concepto de capital, contenido en el "**Letra de Cambio No. 002**", allegada. Por los intereses de mora solicitados, desde el 11 de junio de 2020, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.3. La suma TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00), por concepto de capital, contenido en el "**Letra de Cambio No. 003**", allegada. Por los intereses de mora solicitados, desde el 12 de abril de 2020, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ